

OFICIO FN N° 593/2026

ANT.: No hay.

**MAT:** Instrucción General sobre la realización de una evaluación médico-forense sexológica en contexto de flagrancia.

SANTIAGO, 08 de mayo de 2026

**DE:** FISCAL NACIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO

**A :** FISCALES REGIONALES Y ADJUNTOS, ASESORES JURÍDICOS, ABOGADOS ASISTENTES Y EQUIPOS DE TRABAJO DE TODO EL PAÍS

Mediante la presente Instrucción General se imparten criterios de actuación relativos a la **realización de evaluaciones médico-forenses sexológicas de las víctimas en el contexto de flagrancia.**

Los Fiscales Regionales velarán por la correcta aplicación del presente Oficio, con el objeto de uniformar la aplicación e interpretación de las materias reguladas, de modo de propender a la unidad de acción en el Ministerio Público. La omisión o incumplimiento de los criterios y obligaciones impartidos en el presente Oficio se considerará incumplimiento de las obligaciones del fiscal, de conformidad con la normativa vigente, y podrá acarrear responsabilidad administrativa.

Cualquier consulta sobre las materias tratadas en el presente Oficio, deberá ser canalizada a través de la **Unidad Especializada en Delitos Sexuales y de Explotación Sexual de la Fiscalía Nacional.**

## **1. ANTECEDENTES**

La facultad del Fiscal Nacional de dictar criterios de actuación para el cumplimiento de las funciones que la Constitución Política de la República y las leyes encomiendan al Ministerio Público, conforme al artículo 17 letra a) de la Ley N°19.640, constituye una herramienta fundamental para el correcto, efectivo, coherente y coordinado desempeño de la función de persecución penal pública y contribuye, asimismo, a la necesaria unidad de acción al interior de la institución.

La unidad de acción se construye a partir del acervo de prácticas institucionalizadas, entendidas como conjunto de reglas de uso interno, contenidas en instrucciones generales que tiene como objetivo establecer acciones requeridas de ejecutar en el marco de la investigación y persecución penal, a efectos de ser supervisadas en su cumplimiento por la Unidad de Supervisión de la Persecución Penal. Dichas reglas imperativas conllevan obligaciones de registro o diligencias, de acuerdo a su naturaleza. Se complementan, asimismo, con recomendaciones que, si bien no tienen obligación de registro asociado, se estiman beneficiosas de observar por parte de la unidad especializada.

Tanto las reglas como las recomendaciones se presentan de manera diferenciada, en una estructura que identifica etapas de la labor fiscal. Cada una de las reglas, a efectos de la supervisión interna de la labor de persecución, consignan un verificador que deberá registrarse de acuerdo a lo indicado.

## 2. INSTRUCCIONES IMPARTIDAS

En el marco del proceso de fortalecimiento de la coordinación institucional en el tratamiento de delitos en contexto de flagrancia a través del sistema “Bitácora Web Nacional” (BWN), se han identificado dificultades prácticas en la atención de víctimas de delitos sexuales que son derivadas a centros asistenciales o al Servicio Médico Legal por instrucción de los/as fiscales, para la realización de evaluaciones médico-forense sexológicas. Estas situaciones, caracterizadas por su urgencia, complejidad y sensibilidad, han evidenciado la necesidad de reiterar y reforzar los lineamientos en la materia y contar con un procedimiento estandarizado de comunicación directa entre el Ministerio Público y las instituciones en las que se llevan a cabo estas diligencias.

En virtud de lo anterior, se instruyen los siguientes criterios de actuación, garantizando una actuación coherente y eficaz en todo el territorio, con respeto a las particularidades locales y asegurando la protección de las víctimas:

### **a. Procedencia de la evaluación médico-forense sexológica en contexto de flagrancia.**

Los/as fiscales **decretarán esta diligencia a través del sistema BWN, solo cuando los antecedentes disponibles den cuenta de la existencia de un acceso carnal o una introducción de objetos por vía vaginal o anal de forma reciente** (lapso de 72 horas); plazo que puede extenderse si la víctima no se ha bañado, o si aún existen lesiones sin cicatrizar.

Por su parte, si los antecedentes disponibles dan cuenta del uso de fuerza en contra de la víctima, pero no corresponde decretar una evaluación sexológica, los/as fiscales **deberán instruir a los funcionarios policiales la constatación de sus lesiones**, en los Servicios de Urgencia Adulto o Infantil del establecimiento de salud respectivo, a través del sistema BWN.

**b. Contacto directo excepcional entre el Ministerio Público y centros asistenciales o Servicio Médico Legal.**

Cada Fiscal Regional deberá definir un procedimiento, y comunicarlo formalmente a todos los organismos involucrados, para que los equipos de salud o del Servicio Médico Legal puedan comunicarse directamente con los equipos de flagrancia ante la realización de una evaluación sexológica médico-forense, siempre de manera excepcional y únicamente frente a casos graves y urgentes.

Se entenderán como casos graves y urgentes los siguientes:

- La identificación de nuevos hallazgos durante la evaluación pericial que requieran nuevas instrucciones del/a fiscal.
- La negativa de la víctima a ser evaluada.
- Coordinaciones urgentes de atención de la víctima que requieran una respuesta inmediata del/a fiscal al momento de llevar a cabo la evaluación médico-forense sexológica.
- Demoras en la comunicación policial a través del procedimiento iniciado por el sistema BWN, que pongan en riesgo la integridad física o psíquica de las víctimas.
- Necesidad de reevaluar la pertinencia de la evaluación pericial sexológica.
- Falta de información sobre el destino de las evidencias levantadas durante la evaluación.

Junto con lo anterior, cada el/la Fiscal Regional **deberá designar formalmente a una contraparte para coordinar, informar y socializar los procesos de comunicación** con los Servicios de Salud, establecimientos de salud locales y Servicio Médico Legal, conforme a los procedimientos regionales establecidos.

**c. Catastro de instituciones en que se realizan estas diligencias.**

Cada Fiscal Regional **deberá elaborar y mantener actualizado un catastro de las instituciones que realizan evaluaciones médico-forense sexológicas** a víctimas en contexto de flagrancia. Dicho catastro deberá incluir, al menos, los datos de contacto de las personas responsables de las respectivas unidades o equipos a cargo de estas evaluaciones.

Este registro **deberá ser comunicado y socializado con los equipos de flagrancia regionales o macrozonales**, a fin de facilitar y agilizar la coordinación de las diligencias correspondientes.

**d. Reporte de acciones ejecutadas.**

Los/as Fiscales Regionales **deberán informar a la Fiscalía Nacional, las acciones y actividades ejecutadas para implementar la presente Instrucción General, así como las dificultades detectadas en su aplicación**, fijándose como plazo máximo el 31 de agosto de 2026. Dicha información deberá abordar, especialmente, lo señalado en la letra b. de la presente instrucción.

\*\*\*\*\*

Sin otro particular, saluda atentamente a ustedes,

  
**ANGEL VALENCIA VÁSQUEZ**  
**FISCAL NACIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO**

  
AMP/MSM/SHC/LFSD/PPR/rhc

Distribución:

- División de Estudios, Evaluación y Análisis Avanzado de Datos.
- División de Planificación, Control de la Gestión y Supervisión.
- División de Atención a Víctimas y Testigos.
- Unidad Especializada en Delitos Sexuales y de Explotación Sexual.
- Unidad de Asesoría Jurídica.
- Archivo.